



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Expediente UT/160/2024.
Oficio No. CE/UT/479/2024.
Asunto: El que se indica.

Tepic, Nayarit; treinta de julio de dos mil veinticuatro.

Juanito.
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como del artículo 124, de su Reglamento y, en atención a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 180374024000160, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual solicita lo siguiente:

Buen día En el plan estatal de desarrollo de Nayarit 2021 - 2027, se tiene que en el 13.2 OBJETIVO ESTRATÉGICO TRANSVERSAL 2021-2027, que refiere a Mejorar el servicio público para reconocer la habilidad, la oportunidad y la dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que se incluyan y participen en la sociedad, se tiene la ESTRATEGIA TRANSVERSAL 13.2.1: Promover el acceso laboral de personas con discapacidad en mandos medios y superiores de la administración pública. Al respecto le solicito se me remita evidencia documental en la que se acredite o demuestre que se ha promovido el acceso laboral de personas con discapacidad en mandos medios y superiores en la administración pública estatal. Se me remitan lo nombres y cargo de aquellas personas con discapacidad que ocupen un cargo en mandos medios o superior en la administración pública del estado de Nayarit, desde cuando y cual es su remuneración.

Estimado solicitante le informamos que, mediante oficio número CE/OM/1045/2024, suscrito por el Licenciado Gabriel López Zavala, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nayarit y, oficio número CE/SG/DPL/RT/73/2024, suscrito por el Licenciado Héctor Eduardo Calleros Aguirre, Director de Proceso Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, encontrará respuesta a su solicitud de información.

Gracias por ejercer su derecho, esperando haber otorgado respuesta satisfactoria a su petición; informándole que nos encontramos a sus órdenes en Avenida México No. 38 Norte, Colonia Centro en Tepic, Nayarit. Tel. (311) 215-25-00 ext. 165, correo oficial transparencia@congresonayarit.gob.mx.

Atentamente.

M. en D. Fátima Azucena Tapia Silva
Titular de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



Oficio No. CE/OM/1045/2024
Asunto: El que se indica

Tepic, Nayarit; 20 de Junio de 2024



MTRA. FATIMA TAPIA SILVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que en relación al oficio CE/UT/480/2024 de fecha 18 de junio del año en curso, donde hace una solicitud de información el C. JUANITO con número de folio 180374024000160, en el que solicita:

“Buen día

En el plan estatal de desarrollo de Nayarit 2021-2027, se tiene que en el 13.2 OBJETIVO ESTRATÉGICO TRANSVERSAL 2021-2027, que refiere a Mejorar el servicio público para reconocer la habilidad, la oportunidad y la dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que se incluyan y participen en la sociedad, se tiene la ESTRATEGIA TRANSVERSAL 13.2.1: Promover el acceso laboral de personas con discapacidad en mandos medios y superiores de la administración pública.

Al respecto le solicito se me remita evidencia documental en la que se acredite o demuestre que se ha promovido el acceso laboral de personas con discapacidad en mandos medios y superiores en la administración estatal.

Se me remitan los nombres y cargo de aquellas personas con discapacidad que ocupen un cargo en mandos medios o superior en la administración pública del estado de Nayarit, desde cuando y cual es su remuneración”.

Al respecto y en atención a la solicitud de información con número de folio 180374024000160, se hace de conocimiento al solicitante que el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO NAYARIT 2021-2027 es un instrumento del Poder Ejecutivo, construido bajo el interés público con la participación de la ciudadanía y cada uno de los sectores que conforman la dinámica del estado, todo en apego a lo

establecido en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit en sus artículos 1, 4 y 6 respectivamente, que a la letra dicen:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;
- II. Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;
- III. Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.



CAPÍTULO II SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 4. El Sistema de Planeación es el conjunto de instrumentos, procesos y organización en los que participan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal en el Estado; los organismos de los sectores privado y social, y la sociedad en general, vinculados respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, la planeación del desarrollo estatal.

Artículo 6. El Sistema de Planeación determinará de forma racional y sistemática las acciones para el desarrollo del Estado y de los Municipios, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, respectivamente.

El Sistema de Planeación deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Con lo anterior, se le informa que el Plan Estatal de Desarrollo es un instrumento que ejecuta el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y es quien puede dar respuesta a su solicitud. Por consiguiente, se evoca el **critorio 13/17 Incompetencia**. Implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada, de los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI, el cual refiere:

13/17	Incompetencia.	La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf
-------	----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin más por el momento, reitero mis consideraciones.

Atentamente.



L.C. GABRIEL LÓPEZ ZAVALA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. Archivo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

INFORME.- CE/SG/DPL/RT/73/2024

AT'N.- Solicitud de Acceso a la
Información Pública Exp. No. UT/160/2024

Tepic, Nayarit; 30 de julio de 2024

M. en D. FÁTIMA AZUCENA TAPIA SILVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud bajo número de expediente al rubro superior derecho
indicado, mediante la cual se requiere lo siguiente:

*“En el plan de desarrollo de Nayarit 2021 – 2027, se tiene que en el 13.2
OBJETIVO ESTRATÉGICO TRANSVERSAL 2021 – 2027, que refiere a mejorar el
servicio público para reconocer la habilidad, la oportunidad y la dignidad de las
personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que se
incluyan y participen en la sociedad, se tiene la ESTRATEGIA TRANSVERSAL
13.2.1: Promover el acceso laboral de personas con discapacidad en mandos
medios y superiores de la administración pública.*

*Al respecto le solicito se me remita evidencia documental en la que se acredite
o demuestre que se ha promovido el acceso laboral de personas con
discapacidad en mandos medios y superiores en la administración pública
estatal.*

*Se me remitan los nombres y cargo de aquellas personas con discapacidad que
ocupen un cargo en mandos medios o superior en la administración pública del
estado de Nayarit, desde cuando y cual es su remuneración”*

En orden de competencia, nos concretamos en dar respuesta a la facultad para
expedir o modificar leyes, potestad conferida al Poder Legislativo, acorde a lo
dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Nayarit:

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. Aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado. En la interpretación legislativa se observarán los mismos trámites establecidos para la expedición de las normas jurídicas.

En ese sentido, y en cuanto a la promoción del acceso laboral de personas con discapacidad en mandos medios y superiores en la administración pública estatal, el Congreso del Estado incorporó en fecha 06 de diciembre de 2022, a través de la Ley para la protección e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit, la obligación de que en la Administración Pública Estatal y Municipal destinen por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, atendiendo la perspectiva de género, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad. Asimismo, mediante disposición transitoria en la que se prevé la vigencia, también se especificó que, en ningún caso, debe significar creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, ni desplazamiento de personas trabajadoras o servidoras públicas contratadas, y que dicho cumplimiento deberá ser de manera gradual conforme a la disposición presupuestal.

Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, atendiendo la perspectiva de género, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.

Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, ni desplazamiento de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La reforma prevista en el artículo 26 no significará, por ningún motivo, creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, a menos que así se crea conveniente, ni tampoco aplicará despidos o desplazamientos de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas, por lo que se dará cumplimiento a dicha disposición reformada de manera gradual conforme a la disposición presupuestal.

En cuanto al tema de los nombres y cargo de personas con discapacidad que menciona el solicitante en su último párrafo, escapa a las facultades que legal y reglamentariamente competen a la Secretaría General del Congreso; ya que dicha área técnica tiene como atribución realizar los estudios de investigación y atender las etapas del proceso legislativo.

Artículo 78.- La Secretaría General del Congreso es el órgano técnico que auxilia y asesora jurídicamente a los Órganos de Gobierno Interior del Poder Legislativo; cuenta con la atribución de realizar los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y mi reconocimiento institucional.

ATENTAMENTE


LIC. HÉCTOR EDUARDO CALLEROS AGUIRRE
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO